Firmado digitalmente por LLALLIHUAMAN ANTUNEZ Agripino Teodoro FAU 20339267821 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.09.2021 13:10:22 -05:00

Miraflores, 29 de Septiembre del 2021

RESOLUCION N° 000167-2021-DV-OGA

Resolución de la Oficina General de Administración

VISTOS:

El Memorando N°000370-2021-DV-OGA-UABA de fecha 02 de setiembre de 2021, de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y el Proveído N° 000905-2021-DV-OGA-UABA-ACP y el Informe Técnico N° 18-2021-DV-OGA-UABA/ACP, ambos de fecha 02 de setiembre de 2021, del Área de Control Patrimonial de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, tiene como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, conforme lo establece el segundo párrafo del Artículo 1 del referido Decreto Legislativo;

Firmado digitalmente por PAREDES SAN ROMAN Guillermo Gustavo FAU 20339267821 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.09.2021 11:51:04 -05:00

Que, el segundo párrafo del artículo 1° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF, establece que: *"La Cadena de Abastecimiento Público se desarrolla a través de la interrelación de actividades que permiten asegurar el aprovisionamiento y trazabilidad de los bienes, servicios y obras, para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos de las Entidades, optimizando el uso de los recursos públicos y garantizando condiciones de necesidad, conservación, oportunidad y destino, en el marco de la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras, la Gestión de Adquisiciones, y la Administración de Bienes";*

Firmado digitalmente por PISCOYA FERNANDEZ Victor Agustin Genaro FAU 20339267821 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.09.2021 11:39:01 -05:00

Que, de conformidad con el primer párrafo del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1439, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas

Firmado digitalmente por LUDEÑA TELLES Maria Jesica FAU 20339267821 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.09.2021 11:13:48 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sissgd.devida.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **GRWYSVD**

es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA). Ejerce sus atribuciones y su vinculación con los conformantes del Sistema y de la Administración Financiera del Sector Público, según las normas que la regula;

Que, el numeral 1 del artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439 aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF, establece que la Dirección General de Abastecimiento (DGA) tiene la función de *"Regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento";*

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1439, emitido con el objeto de desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento, señala que: *"En tanto la Dirección General de Abastecimiento asuma la totalidad de competencias establecidas en el Decreto Legislativo, de conformidad con el proceso de progresividad establecido por la Segunda Disposición Complementaria Final, se mantienen vigentes las normas, directivas u otras disposiciones aprobadas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en lo que resulte aplicable";*

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y a través de su Única Disposición Complementaria Derogatoria, deroga el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, **con excepción del Capítulo V del Título III del citado Reglamento, referido a los Bienes Muebles Estatales**, el cual quedará derogado a la entrada en vigencia de la(s) Directiva(s) que emita la Dirección General de Abastecimiento sobre la materia, de acuerdo a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final y la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 217-2019- EF;

Que, el literal j) del artículo 10° del Reglamento, establece que las Entidades Públicas tienen como funciones, atribuciones y obligaciones, aprobar el alta y la baja de sus bienes;

Que, mediante Resolución N° 046-2015/SBN, se aprueba la Directiva N° 001-2015/SBN, denominada "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales" modificada por Resolución N° 084-2018/SBN, en adelante la Directiva, que tiene como objeto regular los procedimientos de alta, baja, adquisición, administración, disposición, supervisión y registro de los bienes muebles estatales que se encuentran contemplados en el Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado;

Que, el numeral 5.5 de la Directiva, dispone que los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes; así como los procedimientos de alta y baja de los registros correspondientes serán aprobados mediante resolución administrativa emitida por la OGA de la Entidad, en un plazo que no exceda los quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de recibido en expediente administrativo;

Que, el numeral 6.2.1 de la Directiva, define que **la baja** es la cancelación de la anotación en el registro patrimonial de la entidad respecto de sus bienes, lo que conlleva, a su vez, la extracción contable de los mismos bienes, la que se efectuará conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad. En tanto que el numeral 6.2.2. de la Directiva establece las causales para proceder a solicitar la baja de bienes, entre ellas la **causal de reposición**, que en el Anexo N° 1 – Glosario de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sissgd.devida.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **GRWYSVD**

Términos de la Directiva, lo define como causal de baja que se aplica cuando un bien es remplazado por otro de iguales o mejores características o equivalente en valor comercial, debido a la garantía otorgada por el proveedor;

Que, el numeral 6.1.1 de la Directiva define al **alta** como el procedimiento que consiste en la incorporación de un bien al registro patrimonial de la entidad, la misma que también implica su correspondiente registro contable, el cual se efectúa conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad, siendo una de las formas de incorporación la **reposición de bienes**, conforme al numeral 6.1.2 de dicha Directiva;

Que, en tanto, el numeral 6.3.2.1 de la citada Directiva, define a la **reposición** como la adquisición de bienes implica la recepción por parte de la entidad de un bien de características iguales, similares, mejores o equivalentes en valor comercial, en remplazo de otro que ha sufrido los siguientes acontecimientos: **a)** Pérdida, robo, hurto o daño total o parcial. En este caso la reposición del bien corre a cargo del servidor cuya responsabilidad ha quedado determinada; **b)** Siniestro en caso el bien se encuentre asegurado. La reposición estará a cargo de la compañía aseguradora; y, c) Vicios o defectos que afecten su correcto funcionamiento en caso cuente con garantía. La obligación de reponer es de cuenta del proveedor;

Que, el numeral 6.2.7 de la Directiva dispone que "concluido el procedimiento, la Oficina General de Administración será responsable de comunicar a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, el número de la resolución que aprueba la baja, mediante el registro en el aplicativo Módulo Muebles -SINABIP en el plazo no mayor a los diez (10) días hábiles";

Que, mediante Comunicado Oficial N° 002-2020-SBN, la Superintendencia de Bienes Nacionales hizo de conocimiento a las entidades públicas que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales (SNBE) que, a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1439, ocurrida el 13 de febrero de 2019, el Sistema Nacional de Bienes Estatales (SNBE), bajo rectoría de la SBN ha quedado circunscrito a los predios estatales; asimismo, la competencia en materia de bienes muebles ha pasado a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), por lo cual toda consulta, habilitación de usuario, registro, inventario y todo acto relacionado a bienes muebles deberá realizarse directamente ante la DGA del MEF;

Que, con Orden de Compra N° 264-2020 de fecha 28 de octubre de 2020, la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, adquirió dos (02) sistemas de cámaras para video conferencia, compuesto por varios equipos, entre ellos, el Equipo Manejador de Voz – Conmutador de Voz, marca: Logitech, modelo: Table Hub, serie: N° 2014LZ55ZFX8, código SBN N° 74082637-0002 y el código de enlace N° 0128704, cuyas características se detallan en el Titulo A del Anexo N° 01, equipo que fue asignado a la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación – UTIC;

Que, a través del Proveído N°001270-2021-DV-OGA-UTIC de fecha 20 de julio de 2021, la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación – UTIC, solicitó la autorización para que el proveedor pueda retirar el Equipo Manejador de Voz – Conmutador de Voz de código de enlace N° 0128704 por presentar fallas y encontrarse dentro del período de la garantía comercial, solicitud que fue atendida con el Permiso para Salida de Bienes Fuera de la Sede N° 143-2021 de fecha 21 de julio de 2021;

Que, mediante Guía de Remisión Electrónica N° T001-00000526 de fecha 21 de julio de 2021, la empresa NYTEC S.A.C. entregó a la Unidad de Tecnologías de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sissgd.devida.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **GRWYSVD**

Información y Comunicación – UTIC, un nuevo Equipo Manejador de Voz (Rally Table Hub), serie: N° 2112LZ50C3D8 y al mismo tiempo, dicha Unidad hizo entrega al citado proveedor, el Equipo Manejador de Voz de serie: N° 2014LZ55ZFX8 que presentaba fallas;

Que, mediante Informe N° 000137-2021-DV-OGA-UTIC-CISC de fecha 22 de julio de 2021, la Coordinación de Infraestructura, Soporte y Comunicaciones de la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación, hizo de conocimiento que, con fecha 19 de julio de 2021, detectó una falla en el funcionamiento del Equipo Manejador de Voz - Conmutador de Voz que forma parte de uno de los sistemas de videoconferencia, con código de enlace N° 0128704 y serie N° 2014LZ55ZFX8, y que luego de las pruebas realizadas, el proveedor de la empresa NYTEC S.A.C., decidió entregar un nuevo Equipo Manejador de Voz con serie N° 2112LZ50C3D8, recomendando comunicar al Área de Control Patrimonial los cambios efectuados, a efectos que proceda con la baja del Equipo Manejador de Voz malogrado y el alta del nuevo Equipo Manejador de Voz, en cumplimiento de la garantía comercial;

Que, a través del Proveído N° 000905-2021-DV-OGA-UABA-ACP del 02 de setiembre de 202, el Área de Control Patrimonial adjunta el Informe Técnico N° 18-2021-DV-OGA-UABA/ACP, cuya conclusión refiere que es procedente emitir el acto resolutivo para aprobar la baja del Equipo Manejador de Voz – Conmutador de Voz, que se detalla en el Título A del Anexo N° 01 por la causal de reposición, así como aprobar la reposición y dar de alta al nuevo Equipo Manejador de Voz – Conmutador de Voz, entregado por reposición que se detalla en el Título B del Anexo N° 01, el cual forma parte integrante de la presente resolución;

Con los visados de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Unidad de Abastecimiento y de la Unidad de Contabilidad de la Oficina de General de Administración, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF; el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2019-VIVIENDA, el Reglamento de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales”, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2021-VIVIENDA, el Capítulo V del Título III del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA; la Directiva N° 001-2015/SBN “Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales”, aprobada con Resolución N° 046-2015/SBN y sus modificatorias y el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2014-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- **APROBAR** la baja del registro patrimonial y contable del Equipo Manejador de Voz – Conmutador de Voz que se detalla en el Título A del Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente resolución, por la causal de reposición, con un valor neto de S/ 708.32 (Setecientos ocho con 32/100 Soles).

Artículo 2°.- APROBAR la reposición del Equipo Manejador de Voz – Conmutador de Voz que se detalla en el Título A del Anexo N° 01, por el Equipo Manejador de Voz – Conmutador de Voz, que se detalla en el Título B del Anexo N° 01, que forma parte integrante de la presente resolución.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sissgd.devida.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **GRWYSVD**

Artículo 3°.- DAR DE ALTA en el registro patrimonial y contable, el Equipo Manejador de Voz – Conmutador de Voz entregado en reposición y se detalla en el Título B del Anexo N° 01 que forma parte de la presente resolución, con un valor neto de S/ 850.00 (Ochocientos cincuenta con 00/100 Soles).

Artículo 4°.- REMITIR copia de la presente Resolución, a la Unidad de Abastecimiento y a la Unidad de Contabilidad de la Oficina General de Administración de la Comisión Nacional de Desarrollo y Vida sin Drogas-DEVIDA, para su conocimiento y acciones de su competencia.

Artículo 5°.- COMUNICAR a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas -MEF, mediante el registro del número de la Resolución en el aplicativo Módulo Muebles SINABIP, en un plazo de diez (10) días hábiles de culminado el procedimiento.

Artículo 6°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA (www.gob.pe/devida).

Regístrese, comuníquese y archívese.

AGRIPINO TEODORO LLALLIHUAMAN ANTUNEZ
Jefe de la Oficina General de Administración
Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sissgd.devida.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **GRWYSVD**